***APORTE DEL ESTADO DE CHILE***

A LA

***SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL NEXO ENTRE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO Y LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE ESCLAVITUD***

POR PARTE DE LA

***RELATORA ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE ESCLAVITUD, INCLUIDAS SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS***

**RESPUESTAS ELABORADAS POR:**

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

GOBIERNO DE CHILE

**El presente documento contiene el aporte del Gobierno de Chile a la solicitud de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, sobre el nexo entre el desplazamiento forzado y las formas contemporáneas de esclavitud, en virtud de la resolución 42/10 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.**

**El siguiente documento, elaborado por la Unidad de Asuntos Internacionales del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de Chile, busca aportar información para el informe de la Relatora Especial, Sra. Tomoya Obokata. El Gobierno de Chile confía que este documento permita dar a conocer parte de la experiencia y de las políticas desarrolladas en Chile en referencia a esta temática. Del mismo modo, espera sea de utilidad para promover y fortalecer el intercambio internacional y el desarrollo efectivo de los derechos mencionados, y así, en última instancia, beneficien a los ciudadanos y a los sistemas democráticos de la comunidad internacional.**

**Personas Desplazadas**

***1.f. ¿Qué medidas existen para prevenir la esclavitud/explotación en los campamentos/centros de refugiados?***

El 19 de enero de 2021, Chile ratificó el Protocolo de 2014 relativo al Convenio núm. 29 sobre el Trabajo Forzoso de la OIT, constituyéndose como el segundo Estado de América del Sur en asumir el desafío de avanzar para ser un país libre de trabajo forzoso.

Esta ratificación demuestra, una vez más, el firme compromiso de Chile de luchar contra el trabajo forzoso y de garantizar la aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, contribuyendo de manera activa a la consecución del trabajo decente y a que se alcancen los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas para el 2030.

Los Estados que ratifican el Protocolo asumen el compromiso de adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar tales prácticas, proporcionando a las víctimas protección y acceso a acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como indemnizaciones, y aplicando sanciones a los autores del trabajo forzoso u obligatorio.

[https://www.ilo.org/global/standards/WCMS\_766656/lang--en/index.htm](https://www.ilo.org/global/standards/WCMS_766656/lang--en/index.htm%20)

Asimismo, la ratificación del Protocolo Nº29, se encuentra enmarcado en un esfuerzo que Chile viene realizando desde el año 2019, cuando suscribe una Hoja de Ruta 2019-2021 e ingresa como País Pionero de la Alianza 8.7, comprometiéndose a avanzar en la erradicación del trabajo infantil, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud moderna y a la trata de personas, por lo que, la implementación de este Tratado Internacional, sólo viene a reforzar y fortalecer los esfuerzos del país en el avance de la Agenda 2030 de Naciones Unidas. En este sentido, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social se encuentra coordinando la implementación de los compromisos emanados en el Protocolo Nº29 a fin de dar cumplimiento a las exigencias establecidas. Es por ello que se constituirá una Mesa Técnica Asesora que reúna a distintos actores relevantes para avanzar hacia un país libre de trabajo forzoso, mediante el diseño y ejecución de un Plan de Acción Nacional para la eliminación del trabajo forzoso, todo lo mencionado anteriormente, se encuentra en proceso de construcción y reformulación.

***5. ¿Se aplican las mismas normas laborales a todas las categorías de desplazados, incluidos los desplazados internos? ¿Son estas normas las mismas que las aplicables a (otros) nacionales del país?***

En Chile, las normas laborales, previsionales y de seguridad y salud en el trabajo se aplican a todas las personas que trabajan en el territorio nacional, independiente de su condición o situación migratoria.

**6. *En el caso de los Estados que son parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, ¿se concede a los refugiados y a los apátridas el mismo trato en relación, por ejemplo, con la remuneración, las horas de trabajo, el régimen de horas extraordinarias, las vacaciones anuales, la negociación colectiva y las prestaciones de seguridad social, de conformidad con el artículo 24 común? En caso negativo, ¿por qué no?***

La legislación laboral general aplica plenamente a refugiados y apátridas, sin existir diferencias en cuanto a la remuneración, jornada laboral, horas extraordinarias, vacaciones anuales, negociación colectiva y prestaciones de seguridad social, aplicándoseles los mismos requisitos que a los demás trabajadores.

***7. ¿Qué disposiciones (en la legislación, la política y la práctica) existen para la protección de los derechos laborales de las personas desplazadas para los Estados que no son parte de estos instrumentos?***

Todos los habitantes de la república reciben la misma protección en sus derechos laborales. En nuestro país, las diversas instancias de protección de derechos laborales, tanto administrativas como jurisdiccionales, no distinguen según la nacionalidad o procedencia de los trabajadores.

***8. ¿Existen mecanismos para garantizar que las personas desplazadas víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud puedan denunciar dicho trato sin poner en peligro su estatus o su estancia en el país?***

Efectivamente, en materia laboral, los trabajadores pueden presentar denuncias o reclamos ante la Inspección del Trabajo, servicio dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Los reclamos dicen relación con vulneraciones producidas con ocasión del término de la relación laboral; en cambio las denuncias, pueden presentarse, incluso de manera anónima, durante la vigencia de la relación laboral.

<https://www.dt.gob.cl/portal/1626/w3-propertyvalue-26864.html>

A este respecto, es importante destacar que la legislación laboral, conforme al artículo 485 del Código del Trabajo, protege a los trabajadores mediante la garantía de indemnidad, que corresponde a la garantía del trabajador a no ser objeto de represalias por parte del empleador en el ejercicio de sus derechos laborales cualquiera sea su naturaleza, esto es, fundamentales específicos o inespecíficos, legales o contractuales, como consecuencia de las actuaciones de organismos públicos en la materia, tanto judiciales como administrativos.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-111049.html>

***9. ¿Las personas desplazadas víctimas de formas contemporáneas de esclavitud tienen un acceso efectivo a la justicia, a los recursos y a la compensación? ¿Qué obstáculos se encuentran en la práctica? ¿Están disponibles estos recursos incluso si/después de que la persona haya regresado a su país de origen?***

En materia laboral, tanto los procedimientos administrativos como jurisdiccionales dan efectivo acceso a todos los recursos y vías de reparación, según la legislación vigente. Cabe destacar a este respecto, el procedimiento de tutela de garantías fundamentales, el cual contempla un sistema indemnizatorio especial, conforme a los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207436>

***10. ¿Qué mecanismos existen en su país para exigir responsabilidades a las empresas, los empleadores y los delincuentes que se dedican a la explotación de las personas desplazadas?***

En materia laboral, existen vías administrativas y jurisdiccionales para perseguir las responsabilidades de los empleadores:

* Administrativamente, pueden presentarse denuncias o reclamos según lo descrito en la respuesta proporcionada en el numeral 8 anterior.
* Jurisdiccionalmente, el procedimiento de tutela de garantías fundamentales, regulado en los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo, protege precisamente el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; el derecho a la vida privada y a la honra; y la libertad de trabajo y el derecho a su libre elección.

[https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207436](https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207436%20)

Chile es parte del Convenio núm.29 de la OIT sobre el trabajo forzoso, y también, como se indicó anteriormente, el 19 de enero de 2021, Chile ratificó el Protocolo de 2014 relativo al Convenio núm. 29 sobre el Trabajo Forzoso de la OIT. En virtud de estos instrumentos, los Estados parte asumen el compromiso de sancionar penalmente este tipo de conductas. Particularmente en lo que se refiere a la trata de personas con fines de trabajo forzoso, dicho delito se encuentra sancionado en el Código Penal, artículo 411 quáter.

***11. ¿Existen mecanismos para proteger a los trabajadores explotados de la persecución por violaciones de las leyes laborales/de inmigración en el país?***

Si existen y fueron descritos en los numerales 8 y 10 anteriores.

***12. ¿Cuáles son los desafíos más amplios para prevenir las formas contemporáneas de esclavitud entre las personas desplazadas y para proteger a las víctimas?***

Sobre el particular, uno de los desafíos más importantes e inmediatos será la implementación del recientemente ratificado Protocolo N°29 de OIT sobre trabajo forzoso, proceso que sin duda requerirá de un trabajo coordinado con los principales actores involucrados.

Para tales efectos, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, mediante el Departamento de Erradicación del Trabajo Infantil y la Unidad de Asuntos Internacionales, con la cooperación técnica de la Dirección del Trabajo y la Secretaría Ejecutiva de la Mesa Intersectorial de Trata de Personas, está liderando una mesa de trabajo que se abocará a las etapas preliminares para luego avanzar en la creación de un Comité Interministerial que asistirá al MINTRAB en la implementación del Protocolo N°29, enfocado en 4 pilares basados en las medidas de “Prevención, Protección, Reparación y de Coordinación Intersectorial” que se establecen en dicho instrumento.

De esta forma, se espera generar un diagnóstico, que dé cuenta del actual estado del arte en Chile en lo relativo al trabajo forzoso y que proporcione los antecedentes necesarios para la construcción de un plan o política pública para la supresión de estas prácticas en Chile. A su vez, se busca la construcción de un plan de acción para la implementación del Protocolo N°29 en Chile, su seguimiento y capacitar a los distintos actores sociales involucrados, en materia de trabajo forzoso.